



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 881
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00558 00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Privación de la Patria Potestad instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, prestando asistencia legal a la menor ANA SOFÍA TABARES SALAZAR, hija de la señora MARIANA SALAZAR QUINTERO, en contra de MATEO TABARES ARANGO.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

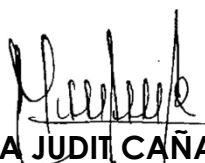
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal promovida por la señora MARIANA SALAZAR QUINTERO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.192 fijados hoy 15 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6818e244f0e8c479b0d56599a1a0661f94e5a22edd91aabab8fd6cb33e4f96f9**

Documento generado en 11/11/2022 06:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>